

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).  
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses.	12	
	Por 3 meses.	8	

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 19 de Octubre.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 115.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Director general de Penales en telegrama de 17 del actual me dice:

«Sirvase V. S. ordenar la busca y captura del preso Florencio Cambra Porta, fugado del Hospital de Praga (Huesca) la noche del 15 del corriente; viste pantalón y chaleco de pana negra, blusa á cuadros negros y blancos, pañuelo á la cabeza y alpargatas.»

Encargo á todas las Autoridades dependientes de la mía procedan á la busca y captura del fugado de referencia.

Palencia 19 de Octubre de 1899.

El Gobernador interino,

Diego Roca de Togores.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

## REAL DECRETO.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los artículos 83, 90, 152 y 154 de la vigente ley de Re-

clutamiento y Reemplazo del Ejército de 21 de Agosto de 1896, que fueron modificados por Mi Real decreto de 7 de Enero último, se restablecen tal y como existen redactados en aquella ley, sin variación alguna, quedando en toda su fuerza y vigor las disposiciones contenidas en los expresados artículos.

Art. 2.º Esta medida se entenderá aplicable al reemplazo de este año, á fin de que el contingente del Ejército pueda fijarse con estricta sujeción á los preceptos de dicha ley.

Art. 3.º Quedan sin efecto cuantas disposiciones se opongán á este Real decreto.

Dado en Palacio á diecisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## CIRCULAR.

Excmo. Sr.: La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer que desde el día 15 de Noviembre próximo queden cerradas para las clases de tropas repatriadas de Filipinas las escalas de sargentos y cabos pendientes de colocación á que se refiere la Real orden circular de 17 de Diciembre último, debiendo ser las de aquella fecha las últimas que formulen los Cuerpos, en la forma prevenida en la regla 20 de dicha disposición.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1899.—Azcárraga.—Señor....

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada contra la providencia de ese Gobierno civil de 27 de Agosto último, que suspendió á Don Francisco Blanco en los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Alosno, dicho alto Cuerpo, con fecha 26 de Septiembre, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión de D. Francisco Blanco en los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Alosno, decretada en 27 de Agosto último por el Gobernador civil de la provincia de Huelva.

Resulta de los antecedentes, que el Gobernador civil resolvió suspender al Alcalde de dicho pueblo, fundándose en que ordenó en 17 de Agosto último la entrada por el citado término municipal de una partida de ganado lanar de 800 cabezas procedentes de Portugal, no obstante haber sido detenida su entrada por la pareja de la Guardia civil.

El Gobernador estimó este hecho como atentatorio á la salud pública y como una desobediencia á una orden emanada del Ministerio del digno cargo de V. E., y publicada en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario en 15 de Agosto último, en la que se disponía que se suspendiese hasta la próxima orden la entrada por la frontera portuguesa de pasajeros, ganados y mercancías.

El interesado interpuso recurso de alzada, suplicando se deje sin efecto dicha providencia.

Al mismo acompaña acta notarial, de la que resulta que D. José Manuel Soto vendió á D. Manuel Gallardo, vecino de Olivares, 800 cabezas de ganado, procedentes de su ganadería, en 14 de Agosto último, habiendo pasado el ganado comprado del pueblo de Paimogo al de Olivares.

Además de otras consideraciones, expone en el recurso que, procediendo el ganado de dicho pueblo, no tenía atribuciones como Alcalde para impedir el tránsito del ganado, sino que, por el contrario, los deberes de su cargo le imponían no poner trabas ni dificultades al libre é indiscutible derecho del propietario.

La Subsecretaria estima justificada dicha providencia, por lo cual propone su confirmación:

Considerando que al expediente se acompaña una certificación expedida por el Secretario del Gobierno civil de Huelva, de la que resulta que el Alcalde de Alosno ordenó por escrito á la pareja de la Guardia civil permitiera el paso al ganado que ésta había detenido en la frontera por proceder de Portugal:

Considerando que con toda urgencia había comunicado en 14 de Agosto último el Gobernador al Alcalde de Alosno, las órdenes del Gobierno, que además se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL el 15 del mismo mes:

Considerando que dicho Alcalde no pudo alegar desconocimiento de las órdenes que dejó de cumplir, y que bajo su propia responsabilidad las infringió, constituyéndose en desobediencia, y en asunto de la mayor importancia, por tratarse de la salud pública;

La Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de Huelva, por la que decretó la suspensión en sus cargos de Alcalde y Concejal á D. Francisco Blanco, debiendo pasarse el tanto de culpa á los Tribunales.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1899.—E. Dato.—Sr. Gobernador civil de Huelva.

(Gaceta del día 6 de Octubre.)



CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA.

Mes de Octubre de 1899.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886 é instrucciones de 1.º de Junio del mismo año.

Artículos	ARTÍCULOS.	TOTAL	
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
<b>CAPÍTULO I.—Administración provincial.</b>			
1.º	Personal de la Diputación. . . . .	5312	8155
2.º	Material de sus dependencias. . . . .	688	
3.º	Comisiones especiales. . . . .	2155	
<b>CAPÍTULO II.—Servicios generales.</b>			
1.º	Quintas. . . . .	407	1781
2.º	Bagajes. . . . .	833	
3.º	BOLETÍN OFICIAL. . . . .	»	
4.º	Elecciones. . . . .	208	
5.º	Calamidades. . . . .	333	
<b>CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.</b>			
1.º	Reparación y conservación de caminos. . . . .	»	»
2.º	Travesía de carreteras. . . . .	»	
3.º	Cárcel modelo. . . . .	»	
4.º	Reparación y conservación de fincas. . . . .	»	
<b>CAPÍTULO IV.—Cargas.</b>			
1.º	Contribuciones y seguros. . . . .	125	1339
2.º	Pensiones. . . . .	625	
3.º	Empréstitos. . . . .	»	
4.º	Contratos. . . . .	»	
5.º	Deudas y censos. . . . .	589	
<b>CAPÍTULO V.—Instrucción pública.</b>			
1.º	Junta provincial. . . . .	1135	1156
2.º	Institutos. . . . .	»	
3.º	Escuelas Normales. . . . .	»	
4.º	Inspección de Escuelas. . . . .	»	
5.º	Academias. . . . .	»	
6.º	Bibliotecas. . . . .	21	
7.º	Museos. . . . .	»	
<b>CAPÍTULO VI.—Beneficencia.</b>			
1.º	Atenciones generales. . . . .	42	20435
2.º	Hospitales. . . . .	5437	
3.º	Casas de Misericordia. . . . .	»	
4.º	Casas de Expósitos. . . . .	»	
5.º	Casas de Maternidad. . . . .	14956	
6.º	Casas de Huérfanos y Desamparados. . . . .	»	
<b>CAPÍTULO VII.—Corrección pública.</b>			
1.º	Cárceles. . . . .	»	1967
2.º	Establecimientos penales. . . . .	1967	
<b>CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.</b>			
Único.	Imprevistos. . . . .	666	666
<b>CAPÍTULO IX.—Nuevos establecimientos.</b>			
Único.	Fundación de nuevos establecimientos. . . . .	»	»
<b>CAPÍTULO X.—Carreteras.</b>			
1.º	Subvención de carreteras. . . . .	1790	4968
2.º	Construcción de carreteras provinciales. . . . .	3178	
<b>CAPÍTULO XI.—Obras diversas.</b>			
Único.	Obras diversas. . . . .	»	»
<b>CAPÍTULO XII.—Otros gastos.</b>			
Único.	Otros gastos. . . . .	1004	1004
<b>CAPÍTULO XIII.—Resultas.</b>			
Único.	Obligaciones de presupuestos cerrados. . . . .	»	»
<b>TOTAL GENERAL.</b>			41471

En Palencia á 30 de Septiembre de 1899.—V.º B.º—El Presidente, Santos Cuadros.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.

Sesión de 2 de Octubre de 1899.

En virtud de las disposiciones legales que preceden, la Comisión acordó, de conformidad con el art. 121 de su ley Orgánica, aprobar la presente distribución de fondos, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente accidental, Villazán.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante las tres decenas de Septiembre de 1899.

DECENAS	NACIDOS VIVOS.						ABORTOS.						Total de muertos.	Total de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.					
	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.			
1.ª	4	3	7	1	1	2	9	2	1	3	»	»	»	3	12
2.ª	6	4	10	2	1	3	13	1	»	1	»	»	»	1	14
3.ª	6	6	12	»	»	»	12	1	»	1	1	»	1	2	14
Total..	16	13	29	3	2	5	34	4	1	5	1	»	1	6	40

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas de Septiembre de 1899, clasificadas según las causas que las motivaron.

DECENAS	FALLECIDOS.										TOTAL GENERAL.	
	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE REPENTINA NATURAL.		DE MUERTE VIOLENTA.		DE MUERTE SENIL (Vejez).		Va-rones.	Hem-bras.
	Entermedades comunes.		Entermedades epidémicas y contagiosas.		Va-rones.	Hem-bras.	Va-rones.	Hem-bras.	Va-rones.	Hem-bras.		
	Va-rones.	Hem-bras.	Va-rones.	Hem-bras.							Heridas, caídas, etc.	
1.ª	5	4	2	4	»	»	»	»	»	»	7	8
2.ª	6	6	3	4	»	»	»	1	»	»	10	10
3.ª	2	5	2	1	»	»	»	»	»	»	4	6
Total..	13	15	7	9	»	»	»	1	»	»	21	24

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas de Septiembre de 1899, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DECENAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Sol-teros.	Ca-sados.	Viudos.	TOTAL.	Sol-teras.	Ca-sadas.	Viudas.	TOTAL.	
1.ª	6	1	2	9	7	3	2	12	21
2.ª	4	2	1	7	6	»	2	8	15
3.ª	10	»	1	11	8	1	3	12	23
Total..	20	3	4	27	21	4	7	32	59

Palencia 3 de Septiembre de 1899.—El Juez municipal, Pedro Rodríguez.

**Ayuntamiento constitucional de Burgos.**  
**FERIA DE SAN MARTIN 1899.**

En los días 11, 12 y 13 de Noviembre se celebrará en el gran mercado, sito en el barrio de San Lúcas, de esta Ciudad, la siempre concurrida

**FERIA DE GANADOS**  
*caballar, mular, vacuno y de cerda.*

El Ayuntamiento ha acordado, para estimular á los mejores compradores de ganados que concurren á dicha feria, la distribución de dos premios, consistentes el primero en 300 pesetas y el segundo en 200 pesetas, siempre que las compras realizadas representen un valor que no baje de 5.000 pesetas para el primer premio y de 4.000 pesetas para el segundo; justificando este particular con la exhibición de las cartas-guías expedidas por la Inspección del Gobierno de la provincia, y cuya valoración, á juicio de los que formen el Jurado sea regulada cuando menos en aquellas sumas.

Burgos 10 de Octubre de 1899.—El Alcalde, José M.º Fernández Cavada.—P. A. D. S. E., El Secretario, Isidro Gil Gavilondo.

**Ayuntamiento constitucional de Amusco.**

La Corporación municipal de mi presidencia en sesión ordinaria del día de ayer acordó anunciar vacante para su provisión definitiva la plaza de Veterinario Inspector municipal de este distrito, dotada con el sueldo anual de 150 pesetas, satisfechas de fondos municipales por mensualidades vencidas, sin perjuicio de que el agraciado pueda contratar como particular con los labradores de la localidad sus servicios profesionales.

Los aspirantes que reuniendo las condiciones legales deseen desempeñar dicha plaza, presentarán las solicitudes por conducto de esta Alcaldía dentro del término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Amusco 16 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Braulio Santoyo.—Por acuerdo del Ayuntamiento, El Secretario, Mariano Andrés.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.